



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00044-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: OINSAMED SAS.

EJECUTADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Riohacha, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el contrato de CESIÓN de derechos litigiosos presentado por SHADIA HABIB POSADA en calidad de representante Legal de la empresa ejecutante OINSAMED SAS (Cedente) y, CLAUDA PATRICIA CORREA DE CASTRO actuando en nombre propio (Cesionaria), y revisado el expediente, observa el Despacho que dicho contrato no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 1969 del Código Civil, toda vez que el referido artículo dispone:

“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”

Ahora bien, se tiene que el ente territorial ejecutado fue debidamente notificado, no obstante, mediante auto de fecha 23 de enero del año en curso, se integró como litisconsorte necesario a la Administración Temporal Sector Salud de La Guajira, ordenándose su notificación de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso, de la cual no reposa prueba alguna en el expediente que se haya llevado a cabo o las razones jurídicas por las cuales no se puede llevar a cabo.

En ese orden de ideas, al haberse integrado como litisconsorte necesario a la Administración Temporal Sector Salud de La Guajira, ésta queda vinculada como parte ejecutada dentro del proceso, y, al no demostrarse su debida notificación, evidentemente aún no se encuentra trabada la litis, por lo tanto, no se puede considerar litigioso el derecho pretendido en el presente asunto, por lo que no es posible acetar la cesión del referido derecho.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cesión de los derechos litigiosos presentado por SHADIA HABIB POSADA en calidad de representante Legal de la empresa ejecutante OINSAMED SAS (Cedente) y, CLAUDA PATRICIA

CORREA DE CASTRO actuando en nombre propio (Cesionaria), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

670f654957216008bc9798cb742c6d8b8c0e1160714ffb4fde844fd1ab0d3937

Documento generado en 05/11/2020 11:43:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**